2023-152
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, seis de junio de dos mil veintitrés, la presente demanda informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de forma oportuna, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

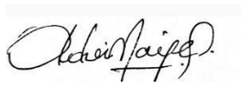

ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

Por haberse subsanado en debida forma la demanda y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo se ADMITIRÁ la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA incoada a través de apoderado judicial por la señora OMAIRA YUMITH MANTILLA identificada con CC 63.479.556, en contra de RVG I.P.S. S.A.S. BIC identificada con NIT 900.081.987-5 representada legalmente por ROCIO VALDERRAMA GUEVARA identificada con CC 51.640.382 o quien haga sus veces.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA incoada a través de apoderado judicial por la señora OMAIRA YUMITH MANTILLA identificada con CC 63.479.556, en contra de RVG I.P.S. S.A.S. BIC identificada con NIT 900.081.987-5 representada legalmente por ROCIO VALDERRAMA GUEVARA identificada con CC 51.640.382 o quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JERSAN ALONSO CELY INFANTE identificado con CC 91.514.228, abogado titulado con T.P. 372.240 para actuar como apoderada de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos dispuestos en poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia en los términos dispuestos en la Ley 2213 de 2022 Artículos 6 y 8 ó de conformidad con el Articulo 291 ss C.G.P. y 29 C.P.T., a elección del demandante, teniendo en cuenta que ambas normas están vigentes para este trámite, advirtiendo que la normativa a la que decida acogerse debe aplicarse de forma estricta, sin lugar a mezclar o combinar los procedimientos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que para la notificación electrónica de que Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se deben seguir las siguientes recomendaciones para que tenga plena validez esta actuación:

- Se debe remitir al demandado un escrito donde se indique que se le está notificando de una demanda, suministrándole la identificación de partes, radicado del proceso (23 dígitos), fecha de auto admisorio, tipo de proceso, juzgado de conocimiento, correo electrónico del juzgado y el termino con que cuenta para que se entienda surtida la notificación una vez recibida la comunicación en el correo electrónico, adjuntando en PDF legible la demanda y el auto admisorio.
- Se debe allegar al juzgado la copia legible en PDF del escrito de notificación, documentos adjuntos y la constancia de envío del correo al destinatario.
- Se debe aportar al Juzgado la constancia confirmación de recibido del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, o la que emita una empresa de servicios postales autorizada por el Ministerio de Telecomunicaciones para ello; en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, articulo 8, inciso cuarto: *"Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos".*

QUINTO: FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, una vez surtida la etapa de notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **07 DE JUNIO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **E S T A D O S No.072** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **08 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta: https:// www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100**

ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria